

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL051 /2010

A la : **Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Convenio para el fortalecimiento de la zona de turismo sustentable del Caribe, del 12 de febrero del 2004.

Referencia. : Oficio No.**002453** de fecha 02/03/2011, Exp. No.**00247-2011-SLO-SE**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Convenio sobre el fortalecimiento de la zona de turismo indicado en el asunto. Después de analizar dicho Convenio tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Acuerdo:

PRIMERO: Se trata de la Convenio sobre para el fortalecimiento de la zona de turismo sustentable del Caribe, del 12 de febrero del 2004.

SEGUNDO: Este Convenio fue remitido por el Poder Ejecutivo, en fecha 02 de marzo del 2011.

TERCERO: El referido Convenio está acompañado de la siguiente documentación:

- 1- Oficio del Poder Ejecutivo número 1805, del 22 de febrero del 2011.
- 2- Sentencia No.6, de la Suprema Corte de Justicia, actuando en control preventivo de la constitucionalidad de los tratados internacionales.
- 3- Certificación de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores.

CUARTO: Esta Convenio posee varios aspectos principales:

1. El objeto del presente Convenio es el establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe, en lo adelante la Zona, como unidad cultural, socioeconómica y biológicamente rica y diversa, geográficamente determinada, en la que el desarrollo del Turismo estará condicionado a la sustentabilidad y a los principios de integración, cooperación y consenso, con el fin de facilitar el desarrollo integral de la región del Gran Caribe.
2. El ámbito de aplicación del presente Convenio será el área geográfica comprendida en la cuenca del Mar Caribe, sobre la que los Estados Miembros y Miembros Asociados de la AEC ejercen soberanía, o derechos soberanos o jurisdicción, de conformidad a lo que se establece en el artículo 5 de este convenio.
3. Serán obligaciones de las partes:
 - A. Adoptar individual y/o conjuntamente las medidas adecuadas para la implementación gradual y escalonada de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe integralmente.
 - B. Adoptar individual y/o conjuntamente las medidas adecuadas para desarrollar, coordinar y dar seguimiento por parte de las autoridades pertinentes de los Estados Miembros y Asociados de la AEC.
 - C. Mantener los criterios y valores mínimos de los indicadores de sustentabilidad de los destinos y a superarlos gradualmente, con la finalidad de lograr un alto nivel de calidad de la Zona, como destino turístico.
 - D. Cooperar en la elaboración y adopción de Protocolos u otros Acuerdos para facilitar la aplicación efectiva del presente Convenio.

- E. Cooperar en la implementación y armonización de los Programas y Proyectos elaborados por Organismos Internacionales en materia de turismo sustentable a fin de utilizar las capacidades colectivas de la Región del Gran Caribe.

 - F. Adoptar las medidas adecuadas, de conformidad con el derecho internacional, para cumplir efectivamente las obligaciones previstas en este Convenio y sus Protocolos y armonizar sus políticas a este respecto.

 - G. Suministrar a la Secretaria de la Asociación de Estados del Caribe la información obtenida a partir de la aplicación de los indicadores de Sustentabilidad, aprobados por el Comité Especial de Turismo Sustentable. Dicha información y cualquier otra que se requiera será suministrada con la periodicidad que establezca el Comité Especial de Turismo Sustentable y deberá estar debidamente avalada por los entes competentes en materia de turismo.
4. Corresponderá a cada Estado Miembro o Miembro Asociado de la AEC identificar, con arreglo a los criterios y valores mínimos regionales y uniformes, el o los destinos propuestos para integrar la Zona.

El Comité Especial de Turismo Sustentable analizará las propuestas de integración de uno o varios destinos, presentadas por un Estado Miembro o Miembro Asociado de la AEC y en los casos que corresponda, recomendará al Consejo de Ministros su integración en la Zona de conformidad con el procedimiento establecido en el instrumento denominado "Normas para la Identificación, Aprobación y Categorización de los Destinos que Integran la Zona de Turismo Sustentable del Caribe".

La Secretaría de la Asociación de Estados del Caribe registrará como partes de la Zona, los destinos que apruebe el Consejo de Ministros.

5. Este Convenio entrará en vigor el trigésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el decimoquinto instrumento de ratificación. Para cualquier Estado, País y Territorio que se adhiera al Convenio después de haber sido depositado el decimoquinto instrumento de ratificación, el Convenio entrará en vigor para el referido Estado, País y Territorio a partir del trigésimo día contado desde la fecha en que haya depositado el instrumento respectivo.

Facultad Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia esta sustentada en la Constitución de la República en su artículo 93, numeral 1, literal K) que establece textualmente como atribución del Congreso Nacional:

“Aprobar o desaprobar los contratos que le someta el Presidente de la República de conformidad con lo que dispone el artículo 128, numeral 2, literal d), así como las enmiendas o modificaciones posteriores que alteren las condiciones originalmente establecidas en dichos contratos al momento de su sanción legislativa”.

La Convención se fundamenta y toca las siguientes disposiciones

legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 93, Literal (k) del Numeral 1.
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 128, Literal (d) del Numeral 2

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

En cuanto al aspecto legal hemos podido revisar que dicho Convención, en virtud de que nos encontramos, comprobamos que el mismo efectivamente cumple con los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera:

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1- El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3-Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4-Una causa lícita en la obligación.”

Así mismo, se ha comprobado la Capacidad para contratar por el Señor Carlos Morales Troncos, Ministro de Relaciones Exteriores, después de analizar la Convenio, 12 de febrero del 2004, en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** que no entra en contradicción con dichos aspectos, por lo tanto, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio y rendir informe favorable.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.

Director del Departamento Técnico

de Revisión Legislativa

